

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2013 00075 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Alan David Uribe Uribe y otros
Demandado	Hospital Meissen II Nivel E.S.E. (Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.) y otro

ORDENA CONTINUAR TRÁMITE PROCESAL

- 1) El 25 de abril de 2018¹ se advirtió la causal de nulidad establecida en el artículo 133 numeral 8º del C.G.P., respecto de la notificación a la demandada Bogotá – Distrito Capital, y se dispuso notificar ese proveído como lo disponen los arts. 291 y 292 del citado Código.

En efecto, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 137 del C.G.P. se puso en conocimiento de la demandada Bogotá – Distrito Capital la indebida notificación por irregularidad en el envío de los traslados como lo dispone el art. 199-5 del CPACA, con apoyo en la causal de nulidad consagrada en el artículo 133-8 del Código General del Proceso, esto es, "[c]uando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas...".

- 2) El artículo 137 del Código General del Proceso dispone:

"En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará."(negrilla fuera de texto)

- 3) Bogotá – Distrito Capital como se observa a folios 644-699 del cdno. 2 fue notificada del contenido del auto de 25 de abril de 2018 (folios 639, c. 2). El aviso judicial fue entregado el 2 de octubre de 2019, por lo que el término para solicitar la nulidad vencía el **8 de octubre de 2019**.

El apoderado de la Secretaría Distrital de Salud - Bogotá – Distrito Capital, allegó memorial radicado el **11 de febrero de 2020**², informando que la nulidad evidenciada persiste, pues no se allegaron a esa entidad los traslados de la demanda, ni le fueron entregados en la secretaría del Juzgado, por no reposar los mismos en el expediente. Así, con el fin de ejercer el derecho de contradicción y defensa, solicitó la entrega de los traslados.

Por lo anterior, se tiene que el pronunciamiento frente a la causal de nulidad puesta en conocimiento, fue extemporáneo.

¹ Folio 639, c. 1 cont.

² Folios 702-703, c. 1

En consecuencia, se tiene que el término para contestar la demanda venció el 15 de diciembre de 2015³, y **no se amplía**.

- 4) A folios 684 y 704, cdno. 1, obran poderes conferidos por las demandadas, los cuales cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 74 y 75 del C.G.P., por lo que se reconocerá personería.
- 5) El 14 de julio de 2020 el abogado José Rojas Guzmán presentó renuncia al poder conferido por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., memorial que fue enviado al Juzgado en forma virtual.

Conforme a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE saneada la causal de nulidad por indebida notificación por irregularidad en el envío de los traslados a la demandada Bogotá – Distrito Capital, como quiera que esa entidad no la alegó en la oportunidad concedida para ello.

SEGUNDO: CONTINUÉSE el trámite del presente proceso.

TERCERO: RECONÓCESE al abogado José Rojas Guzmán como apoderado de la demandada Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. en la forma y para los efectos del poder visible a folio 684 del cuaderno 1.

Téngase por **REVOCADO** el poder conferido al abogado Gustavo Armando Vargas (fl. 680, c. 2).

ACÉPTASE la renuncia presentada por el abogado Rojas Guzmán. **Ínstese** a la entidad demandada para que designe un nuevo profesional del derecho que la represente.

CUARTO: RECONÓCESE a los abogados Johan Farid Parra Arrieta y Juan Pablo Molina Sinisterra como apoderados principal y sustituto de la parte demandada Secretaría Distrital de Salud - Bogotá – Distrito Capital, en la forma y para los efectos del poder visible a folio 704 del cuaderno 1.

En firme este proveído **INGRÉSESE** el expediente al Despacho a fin de proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 31 DE JULIO DE 2020. LA SECRETARÍA _____
--

³ El 23 de septiembre de 2015 se envió correo electrónico a efectos de notificar al Distrito Capital (fl. 326, c. 1), el término venció el 15 de diciembre de 2015.

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf0a8f5ab37d69d36e27e8b669cade16f01b7701906ba95a9a7766554a814fbf

Documento generado en 30/07/2020 03:43:07 p.m.